

REGLAMENTO DE PASES

DE LA FEDERACION SANTAFESINA DE VOLEIBOL

(Aprobado en Asamblea Extraordinaria del día 16 de Febrero del 2019)

CAPITULO I. DEFINICIONES, CONCEPTOS BÁSICOS

Título 1: Conceptos generales

Art.1°.- **JUGADOR** es toda persona sin distinción de sexo o edad, que practica el voleibol conforme a las reglas del deporte y que se encuentra inscripto en FeVA, a través de una Entidad de Representación Provincial y un club afiliado a esa entidad.

Art.2°.- **MENOR** es toda persona menor de dieciocho (18) años.

Art.3°.- Todo Jugador que desee participar en el voleibol federativo, deberá ser mayor de nueve (9) años. Obligatoriamente tramitará su registro deportivo nacional a través de la Entidad Provincial correspondiente. La falta de afiliación será impedimento para su participación en cualquier certamen. En caso de constatarse la participación de un jugador no afiliado o cuyo pase no se haya realizado conforme las reglamentaciones aquí establecidas, serán aplicables las sanciones consagradas en el código de penas. En el caso de menores de entre nueve (9) y doce (12) años sus padres y/o tutores podrán decidir el traslado a otro Club, sin necesidad de conformidad del Club de Origen ni el pago de arancel y/o carga alguna.- A los efectos del cómputo de la edad del menor serán de aplicación los principios establecidos en el art. 46.

Art.4°.- **JUGADOR FEDERADO** es aquel que se encuentra debidamente inscripto en un Club, Asociación o Federación y afiliado a FeVA conforme las normativas establecidas en este reglamento.

Art.5°.- **CONVENIO** es toda regulación de cualquier carácter que se establezca por escrito y que sea debidamente registrada en la Entidad Provincial, FeVA y/o el eventual organizador de la competencia, según corresponda, para regular las relaciones entre el Jugador y el Club.

Art.6°.- **SISTEMA de PASES**, es el soporte informático establecido por FeVA para la realización de todos los pases SIN EXCEPCIÓN de todos los jugadores comprendidos en el artículo 4, siendo nulo cualquier pase o transferencia que se realice en cualquier otro soporte que el determinado en este artículo.

Art.7°.- **TASA ADMINISTRATIVA**, es el pago de la tasa OBLIGATORIA por un pedido de pase (sin importar que el mismo se termine realizando o no) efectuado por un Jugador, Club o Entidad Provincial. La falta de pago de la misma, será impedimento para dar curso al requerimiento realizado. El valor de la Tasa Administrativa, será determinado anualmente por el Consejo Directivo de FeVA.

Art.7°bis.- **ENTIDAD PROVINCIAL**, se refiere a las ASOCIACIONES miembros de la FSV según conste en el último registro de Asamblea Ordinaria.

Título 2: Ámbito de aplicación

Art.8°.- El presente reglamento rige resulta para todos los pases y habilitaciones de Jugadores realizados dentro del territorio de la provincia de Santa Fe entre instituciones afiliadas a FeVA.

Art.9°.- Los pases interfederativos e internacionales se formalizan de acuerdo con las disposiciones vigentes en el reglamento de FeVA.

Art.10°.- Los pases internacionales se formalizan de acuerdo con las disposiciones vigentes de la FIVB y de la FeVA.

Art.11°.- Sin perjuicio de lo dicho en los artículos precedentes, los lineamientos básicos aquí establecidos no podrán ser vulnerados por las Entidades Provinciales afiliadas, debiendo adaptar las mismas sus reglamentos internos al espíritu de esta regulación, bajo apercibimiento de ser sancionadas según lo establecido en el Código de Penas.

CAPÍTULO II. JURISDICCIÓN. AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Título 1: Normativa aplicable según los intervinientes en el pase

Art.12°.- Los pases de cualquier naturaleza se registrarán en base a las reglamentaciones aplicables según la jurisdicción en el que el mismo se lleve a cabo, debiendo siempre respetarse lo establecido en el art. 11°:

- a) **Pases Internacionales:** se registrarán según reglas FIVB y FeVA.
- b) **Pases de Liga:** se registrarán según reglas FeVA y subsidiariamente por el reglamento de competencia.
- c) **Pases Interfederativos:** se registrarán según reglas FeVA.
- d) **Pases Interasociaciones:** se registrarán según las reglas de la Federación Santafesina, debiendo respetarse los principios básicos establecidos en este reglamento.
- e) **Pases entre clubes de una misma Asociación:** se registrarán según el reglamento de la Asociación y de la Federación Santafesina, debiendo respetarse los principios básicos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO III. TIPOS DE PASE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Título 1: Clasificación de pases según su vigencia temporal

Art.13°.- Los pases que se realicen dentro del ámbito de Federación Santafesina de Voleibol podrán ser:

- a) **PASE DEFINITIVO:** Es el otorgado por la autoridad de aplicación sin limitación de tiempo, pasando el jugador a pertenecer de forma definitiva al Club de Destino.

- b) **PASE TEMPORARIO**: Es el pase otorgado por la autoridad de aplicación con una fecha de vencimiento previamente determinada, operado dicho vencimiento el jugador deberá reintegrarse inmediatamente a su Club de Origen y el Club de Destino deberá dar de baja de inmediato el pase en el Sistema FeVA, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Código de Penas. Todos los pases de jugadores menores de 18 años serán indefectiblemente temporarios.

Art.14°.- Los pases temporarios tendrán un plazo máximo de UN (1) año, debiendo indicarse el período en la sección observaciones del sistema electrónico de pases FeVA. Si el plazo de transferencia fuese menor a 1 año y no se deja debidamente aclarado en la sección de observaciones, el pase temporario finalizará indefectiblemente el 31 de diciembre del año en curso.

Art.15°.- Los pases temporarios con el mismo Club de Destino, podrán renovarse anualmente, hasta un máximo de 3 períodos consecutivos, es decir, tres años (3), salvo expresa voluntad del Jugador de continuar acogiéndose al régimen de pases transitorios por un nuevo período de tres (3) años y así sucesivamente.

Art.16°.- Si luego de finalizado el período otorgado para el pase transitorio, se encontraren competencias pendientes de resolución, se podrá solicitar la ampliación del plazo hasta la finalización de las mismas.

Art.17°.- Si luego de pases transitorios alternados a distintos Clubes de Destino por un total de CUATRO (4) años, el Club de Origen no le otorgase competencia oficial al jugador en la misma categoría en la que se hubiere desempeñado en el último año o en la inmediata superior, se convertirá automáticamente en jugador libre.

Art.18°.- En ningún caso, el pase transitorio podrá tener una duración menor a TRES (3) meses.

Art.19°.- El club de origen PUEDE reservarse el derecho de utilizar al jugador objeto de la transferencia temporaria para la Liga Argentina, para su competencia local, mientras dure la misma, no pudiendo jugar dentro de las 48 horas anteriores o posteriores al partido de Liga Argentina.

Art.20°.- El jugador que se encuentre afectado a una Institución mediante un pase temporario local, interasociativo o interfederativo o de Liga, podrá jugar para su Club de Origen torneos abiertos en cualquier momento del año, siempre y cuando cuente con el aval por escrito del Club receptor del pase, y habiéndose notificado en forma fehaciente a las Federaciones Provinciales intervinientes.

Título 2: Clasificación de los pases según la relación contractual

Art.21°.- Los pases que se desarrollen dentro del ámbito de la FSV podrán clasificarse según la existencia o no de vinculación contractual en:

- a) **Pase de Jugador con Convenio**: Es aquel jugador que ha regulado su situación con el club conforme lo establecido en el art.5.
- b) **Pase de Jugador sin Convenio**: Es aquel jugador que NO ha regulado su situación con el club conforme lo establecido en el art.5.

- c) **Pase de Jugador Libre:** Se considerará jugador libre de Club, Asociación y Federación a los efectos de este reglamento a aquel jugador que:
- 1) por mutuo acuerdo haya rescindido el vínculo que lo unía con su club.
 - 2) haya transcurrido dos (2) años calendarios sin actuar en partidos oficiales y/o sin pase vigente.
 - 3) no tenga competencia cuando el club de origen no presente equipo de la categoría que por su edad le corresponda o la superior inmediata.
 - 4) cuando el club que lo tuviere registrado se desafiliara o no renovara su afiliación.
 - 5) haya cumplido 32 años al 31 de diciembre del año anterior, excepto que tenga una relación contractual vigente con alguna institución.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE PASES EN GENERAL

Título 1: Principios Generales

Art.22°.- El jugador federado inscripto en un Club que solicite pase de cualquier carácter, deberá iniciar la tramitación contando indefectiblemente con la autorización previa del Club y la Asociación de Origen en el que se encuentre registrado, a través del Sistema Electrónico de Pases FeVA, salvo excepción prevista en el presente reglamento.

Art.23°.- El pase celebrado con un jugador menor deberá contar con el consentimiento escrito de AMBOS padres o tutores. En el caso que fuera imposible contar con el consentimiento de ambos progenitores, el padre, madre o tutor firmante deberán asumir por escrito la responsabilidad de modificar las condiciones del menor eximiendo a la FSV de cualquier tipo de responsabilidad o reclamo que pudiere corresponder.

Art.24°.- El jugador que se encuentra registrado por una entidad, no podrá jugar por otra sin antes haber logrado la concesión del pase, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones consagradas en el Código de Penas, tanto para el club como para la entidad Provincial.

Art.25°.- Ningún jugador registrado en la FeVA podrá solicitar más de un (1) pase de cualquier carácter al año, a excepción de los requeridos para jugar Ligas Argentinas.

Art.26°.- Una vez ingresada la solicitud de pase, la misma tendrá carácter irrevocable no pudiendo desistirse el pedido realizado. En el caso que el pase sea denegado puede solicitar la devolución del derecho abonado, excepto la tasa administrativa abonada por el inicio del trámite.

Art.27°.- Los Libros de Pases Interfederativos e Interasociativos permanecerán abiertos todo el año”

Título 2: Del sistema electrónico de pases

Art.28°.- La totalidad de los pases consagrados en el art. 12 del presente reglamento, sin importar quién resulte ser su autoridad de aplicación deberán realizarse mediante

el sistema electrónico de pases, careciendo de valor cualquier otro medio que no fuere expresamente autorizado por FeVA a tales efectos.

Art.29°.- El jugador que realice la solicitud de pase, deberá ingresar al sistema mediante su Documento Nacional de Identidad o su "Pasaporte del Jugador".

Art.30°.- Una vez ingresado, completará todos y cada uno de los campos obligatorios que exige el sistema, gozando la información allí expresada el carácter de declaración jurada. En el caso que se hubiere falseado, omitido y/o adulterado alguna declaración, tanto el jugador, el Club de Origen, el Club de Destino y la Entidad Provincial serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código de Penas.

Art.31°.- Luego de confirmada la solicitud de pase, la misma tendrá carácter irrevocable y no podrá ser retractada.

Art.32°.- A fines de finalizar el trámite iniciado, deberán abonarse tanto la tasa administrativa obligatoria como los aranceles que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de no dar curso al pase solicitado.

Art.33°.- Todo pase que fuere realizado por cualquier otro medio y/o soporte que el consagrado en el presente título será nulo y sus intervinientes pasibles de las sanciones consagradas en el Código de Penas.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE PASES EN ESPECÍFICO

Título 1: De los pases de jugadores con convenio

Art.34°.- Los jugadores podrán establecer con sus Clubes condiciones particulares que rijan su vinculación, ya sean de carácter deportivo o de cualquier otra índole. Estas condiciones deberán plasmarse por escrito y serán registradas ante la FSV o ante FeVA y el eventual organizador de la competencia según corresponda.

Art.35°.- A los efectos del artículo anterior deberán registrarse ante la FSV todos los convenios que no sean respecto de jugadores de Liga Nacional (ambas ramas y categorías), debiendo estos últimos ser registrados tanto en FeVA como ante el eventual organizador de la competencia, bajo pena de considerarlos como jugadores sin convenio a los efectos de este reglamento.

Art.36°.- En el caso de pase definitivo de Jugador con convenio deberán abonarse al Club de Origen en concepto de derechos de formación las prestaciones establecidas en el art.18 de la ley 27.211. En caso que el Club de Origen no coincidiera con el Club formador, dichas prestaciones deberán abonarse a este último.

En caso que existiese más de un Club formador la distribución del pago por los derechos de formación se hará en base a lo establecido en el art. 23 de la referida ley.

Art.37°.- Si en las cláusulas contractuales no constaren especificaciones sobre las condiciones de salida y/o traspaso a otra institución, será considerado como Jugador **SIN** convenio a tales efectos.

Art.38°.- En el caso que se constatare que se hubieren ocultado y/o falseado las condiciones de contratación serán de aplicación inmediata tanto como para el jugador como para el club las sanciones contempladas en el Código de Penas.

Art.39°.- Los convenios celebrados con Jugadores menores de entre catorce (14) y dieciséis (16) años de edad deberán contar con el consentimiento escrito de al menos UNO de sus padres o tutores. En caso de resultar imposible la firma de ambos, deberán acreditarse las causas que se aleguen, asumiendo el firmante la responsabilidad por cualquier reclamo que pudiere corresponder. Las firmas de los padres o tutores, deberán ser certificadas por autoridad competente. En caso que el menor fuere MAYOR a dieciséis (16) años de edad, el convenio también deberá estar suscripto por este último.

Art.40°.- En el caso del artículo anterior, cesarán automáticamente los efectos establecidos en el art. 46° considerándose al menor como un jugador mayor CON convenio.

Art.41°.- En ningún caso, las condiciones de contratación podrán ir en contra de los principios básicos establecidos en este reglamento.

Título 2: De los pases de jugadores SIN CONVENIO

Art.42°.- Se considerará jugador SIN convenio a todo aquel que no se encuentre comprendido en los arts. 35° y concurrentes de este reglamento.

Art.43°.- En caso de imposibilidad de acuerdo en el monto de pases por parte del Club de Origen y el Club de Destino serán aplicables las normativas consagradas en el Título 6 del presente capítulo.

Título 3: De los pases de jugadores LIBRES

Art.44°.- El jugador comprendido en las situaciones previstas en el art. 22 inciso c) podrá registrarse en cualquier club sin necesidad de conformidad previa de ninguna entidad, requiriendo exclusivamente la aceptación del pase por parte de FeVA mediante el sistema electrónico de pases.

Título 4: De los pases de jugadores MENORES

Art.45°.- En el caso de los menores de edad, conforme los tratados internacionales incorporados a nuestra constitución nacional, siempre deberá observarse como premisa el interés superior del niño. A fin de la aplicación de este título se tomará como edad del jugador la correspondiente al 31 de Diciembre del año en curso, debiendo determinarse los valores máximos de los pases de los menores en base a la siguiente tabulación:

Menores Categoría Sub 13:

CATEGORÍAS DE JUGADOR	PASE TRANSITORIO	PASE DEFINITIVO
JUGADOR DE SELECCIÓN NACIONAL	4 CÁNONES FEVA	8 CÁNONES FEVA
JUGADOR DE SELECCIÓN PROVINCIAL	3 CÁNONES FEVA	6 CÁNONES FEVA
JUGADOR SIN ESPECIFICACIONES	2 CÁNONES FEVA	4 CÁNONES FEVA

Menores Categoría Sub 15:

CATEGORÍAS DE JUGADOR	PASE TRANSITORIO	PASE DEFINITIVO
JUGADOR DE SELECCIÓN NACIONAL	5 CÁNONES FEVA	10 CÁNONES FEVA
JUGADOR DE SELECCIÓN PROVINCIAL	4 CÁNONES FEVA	8 CÁNONES FEVA
JUGADOR SIN ESPECIFICACIONES	3 CÁNONES FEVA	6 CÁNONES FEVA

Menores Categoría Sub 17:

CATEGORÍAS DE JUGADOR	PASE TRANSITORIO	PASE DEFINITIVO	PASE DE LIGA
JUGADOR DE SELECCIÓN NACIONAL	10 CÁNONES FEVA	20 CÁNONES FEVA	15 CÁNONES FEVA
JUGADOR DE LIGA ARGENTINA	10 CÁNONES FEVA	15 CÁNONES FEVA	10 CÁNONES FEVA
JUGADOR DE SELECCIÓN PROVINCIAL	8 CÁNONES FEVA	10 CÁNONES FEVA	8 CÁNONES FEVA
JUGADOR SIN ESPECIFICACIONES	5 CÁNONES FEVA	8 CÁNONES FEVA	5 CÁNONES FEVA

Título 5: De los pases por lesión grave

Art.46°.- En caso que durante el desarrollo de las competencias oficiales de la FSV, en cualquiera de sus categorías y luego de cerrado el libro de pases y período de habilitaciones, un jugador sufriese una lesión GRAVE, el club afectado podrá solicitar autorización excepcional para gestionar un pase por lesión.

Art.47°.- Se considerará lesión grave a los efectos de este reglamento a aquella lesión que tenga un período de rehabilitación mínimo de TRES (3) meses.

Art.48°.- Sólo tendrá validez el certificado médico oficial del club que tiene registrado al jugador lesionado, el cual será verificado por el CD de la FSV.

Art.49°.- Luego de constatada la lesión, el club interesado tendrá un período improrrogable de UN (1) mes para gestionar el pase por lesión grave, luego del cual quedarán sin efecto las disposiciones de este título.

Título 6: De la tabulación de los pases

Art.50°.- A los efectos de la tabulación de los pases se consideran:

- a) **Jugador de Selección Nacional:** aquel jugador que integra o haya integrado en el último año calendario en que se realizara el pase o el inmediatamente anterior alguna selección nacional, entendiéndose como tal la suscripción de planilla de juego en partidos oficiales y/o amistosos.
- b) **Jugador de Liga Argentina:** aquel jugador que integra o haya integrado EQUIPOS DE LIGA en los últimos TRES (3) años contados a partir del 31 de diciembre último, entendiéndose como tal la suscripción de planilla de juego en partidos oficiales.
- c) **Jugador de Selección Provincial:** aquel jugador que integra o haya integrado Selecciones en los últimos TRES (3) años contados a partir del 31 de diciembre último, entendiéndose como tal la suscripción de planilla de juego en partidos oficiales.
- d) **Jugador sin especificaciones:** aquel jugador que no se encuentre comprendido en ninguna de las categorías anteriores.

Art.51°.- En el caso de imposibilidad de acuerdo en el valor del pase entre el Club de Origen y el Club de Destino y siempre y cuando se trate de jugadores SIN convenio o que se encontraren comprendidos dentro del art. 38 (Jugadores CON convenio que no hayan estipulado condiciones de salida) y siempre y cuando NO se traten de pases de carácter internacional, serán de aplicación OBLIGATORIA los siguientes valores máximos pudiendo las partes acordar en valores inferiores a los aquí establecidos:

CATEGORÍAS DE JUGADOR	PASE TRANSITORIO	PASE DEFINITIVO	PASE DE LIGA
JUGADOR DE SELECCIÓN NACIONAL	35 CÁNONES FEVA	60 CÁNONES FEVA	40 CÁNONES FEVA
JUGADOR DE LIGA ARGENTINA	30 CÁNONES FEVA	50 CÁNONES FEVA	35 CÁNONES FEVA
JUGADOR DE SELECCIÓN PROVINCIAL	20 CÁNONES FEVA	40 CÁNONES FEVA	20 CÁNONES FEVA
JUGADOR SIN ESPECIFICACIONES	15 CÁNONES FEVA	30 CÁNONES FEVA	15 CÁNONES FEVA

Art.52°.- En caso que un jugador hubiere trasladado su domicilio a otra localidad por motivo de estudio universitario de grado o de posgrado y/o terciario, debidamente acreditado, las tabulaciones precedentes para el caso de pases de Liga Femenina A1 y Liga Nacional Masculina A2, se bonificarán en un 50% en caso que el Club de Destino fuese el Club Formador del jugador, entendiéndose como tal, la institución donde se hubiere desempeñado los 3 años inmediatamente anteriores a su traslado por motivos académicos.

Título 7: De las responsabilidades y sanciones a jugadores, clubes y Entidades Provinciales

Art.53°.- La responsabilidad de la solicitud de pase corre por cuenta exclusiva del Jugador, Club o Entidad Provincial quien firma esta solicitud con carácter de

declaración jurada en el Sistema electrónico de pases FeVA para tal fin, haciéndose pasible de las sanciones establecidas en el Código de Penas por falsificación, omisión, y/o adulteración de la información que declare.

Art.54°.- Tanto los Clubes, como las Entidades Provinciales, serán responsables del adecuado cumplimiento de este reglamento en sus competiciones internas, pudiendo las mismas ser fiscalizadas por la FSV o FeVA en cualquier momento y sin previo aviso.

Art.55°.- Si se detectasen incumplimientos respecto del régimen de pases como del régimen de afiliaciones, tanto el club como la Entidad Provincial, serán sancionados según lo establecido en el Código de Penas.

Art.56°.- En consonancia con la normativa FIVB, cualquier jugador que recurra a los Tribunales Ordinarios de Justicia a los fines de obtener la libertad de acción y/o con cualquier otro fin que vaya en contra del espíritu de este reglamento, será sujeto pasivo de las sanciones previstas en el Código de Penas.

Art.57°.- Lo establecido en el Art. anterior quedará sin efecto cuando el motivo por el que se hubiera recurrido a los Tribunales Ordinarios de Justicia, tenía como objetivo el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales del convenio registrado en FeVA o en la Entidad Provincial, según correspondiere.

Art.58°.- El club que reciba un jugador mediante pase transitorio, no podrá convenir con éste condiciones de libertad de acción y/o prórroga del plazo estipulado, bajo pena de nulidad absoluta de lo allí convenido.

Art.59°.- Ningún club podrá recibir por año más de dos (2) pases interfederativos respecto de menores por cada categoría y rama, bajo apercibimiento de no autorizar los mismos y aplicar las sanciones previstas en el Código de Penas.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.60°.- El jugador con pase Interfederativo temporario, podrá optar por jugar en su nueva federación o en la de origen en los Campeonatos que jueguen Selecciones Provinciales, sean estos Interprovinciales, Nacionales o Internacionales. Si el Jugador está sujeto a pase Definitivo, sólo podrá participar para la Federación que lo tiene registrado.

Art.61°.- En el caso del artículo anterior, sólo se podrá utilizar al jugador antes de las 48 horas previas o posteriores al partido o evento en el que participe para el Club, Asociación o Federación.

Art.62°.- Aquellos jugadores que fueren citados a la Selección Nacional y que durante el período de la convocatoria no perciban de la FeVA o del Organismo gubernamental que corresponda alguna suma en concepto de becas o viáticos, NO abonarán aranceles FeVA, en caso de una transferencia al exterior.

Art.63°.- Para los Pases Interfederativos, la Asamblea de FeVA fijará anualmente el valor del canon FeVA. De la misma forma la FSV actualizará su valor. Sin perjuicio de ello, todos los tipos de pases consagrados en el art. 12, sin importar quien resulte su autoridad de aplicación y/o partes intervinientes, abonarán a FeVA y a la FSV, una tasa administrativa, sin excepción alguna.

Art.64°.- La falta de pago de los aranceles detallados en el artículo anterior serán impedimento para la registración del pase y la posterior habilitación del jugador.

Art.65°.- Los aranceles de los pases de cualquier otro carácter, serán fijados por el Consejo Directivo de la FSV, en el marco de la Asamblea General Ordinaria.

Art.66°.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la FSV, de acuerdo al espíritu de las normativas presentes.

Art.67°.- La resolución será apelable ante el Tribunal de Disciplina dentro de los 5 días hábiles de notificada la misma.

Art.68°.- En última instancia y en caso de disconformidad, podrá solicitarse la intervención de un Tribunal Arbitral especializado en Derecho Deportivo, dentro del territorio Provincial.

Art.69°.- Todas los proyectos de modificaciones que pudieran surgir a posteriori de la puesta en vigencia de las normas de este reglamento, deberán ser aprobadas en el marco de una Asamblea Extraordinaria, convocada según los Estatutos a tal fin.